

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal

Rad: 05001310301920230050400

Dte: Sebastián Loaiza y otros

Ddo: Ezequiel Jamri Nasser.

Asunto: Admite demanda

En vista de que la demanda se encuentra ajustada al tenor de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín admitirá dicha demanda.

De otro lado, y como quiera que el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante se ajusta a lo establecido en el Art. 151 del Código General del proceso, el Juzgado concederá el mismo

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por **Sebastián Loaiza Arango, Matías Loaiza Vásquez, María Alicia Arango Gallego y José Leonel Loaiza Castro** contra **Ezequiel Jamri Nasser y Liberty Seguros SA**

Segundo. Notificar a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 290 a 292 del C. G. del P. o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días para contestar y/o excepcionar. (Art. 369 del C. G. del P.).

Tercero. Se ordena dar trámite al presente asunto de **Proceso Verbal**, conforme a lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto. Conceder el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, según lo establecido en el Art. 151 del Código General del proceso.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP se le reconoce personería al abogado Daniel León Calle Sierra portador de la TP 240.061 del CSJ para representar a la parte demandante dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f4e0cda0e7114bba3f102dfecebac8aedcc1fbffc8c79a2b118d3803a07815**

Documento generado en 23/01/2024 10:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>